

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesos. Cént.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tras meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTÉ OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augustia Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCIÓN SEGUNDA.****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.****Circular núm. 21.**

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:  
«Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 28 del anterior me dice:—Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernación lo siguiente:—Conformándose el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la cría caballar del Reino, he tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que deben establecerse para la próxima temporada de cubrición de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura deberán abrirse al servicio público en los puntos que se les señala el dia 13 de Febrero próximo, desde dicho dia al 1.º de Marzo las de Jaen, Granada, Murcia, Ciudad-Real y Albacete, y de 1.º al 15 del mismo las restantes, ó sea las de ambas Castillas, Galicia, Asturias, Aragón y Cataluña, siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establezcan las mencionadas paradas auxilien á la fuerza del arma de caballería encargada de cada una de ellas, con objeto de que el servicio sea atendido con la exactitud que su importancia reclama; como asimismo que se sufrague por los fondos de la cría caballar el importe del pasaje de ida y vuelta en ferro-carriil desde los puntos en que se hallan los cuerpos á los en que residen los depósitos de las clases de tropa que estos necesitan y detaila el cuadro ya mencionado, los cuales les son indispensables para desempeñar el cargo de Jefes de paradas provisionales y ordenanzas montados de los encargados de grupo de las mismas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva disponer su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias, recomendando a la vez a los Gobernadores civiles de las en que se establecen aquellas, prevengan á las Autoridades locales coadyuven por cuantos medios hallen á su alcance, á la buena colocación de fuerza y sementales de que se trata, en obsequio al mejor servicio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo tráslado a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo tráslado á V. E. para conocimiento y demás efectos.

Lo que tráslado á V. S. por si se sirve ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y en exacto cumplimiento de lo que se previene en la preinscripción Real orden, he dispuesto su publicación en el periódico oficial de esta provincia, recomendando á las Autoridades locales donde ha de establecerse el servicio de que se trata, cooperen al mejor resultado del mismo.

Soria, 12 de Febrero de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión de la Exma. Diputación.

Sesión del dia 26 de Setiembre de 1883.

Dispuso se ruegue al Sr. Gobernador designe un Letrado que se encargue del expediente sobre la demanda contenciosa presentada por Francisco Berzosa, vecino de Navaleno, contra una providencia de aquél imponiéndole 906 pesetas 50 céntimos de multa por encontrarle maderas sin marco oficial, nombrando á la vez ponente al Vocal D. Eladio Palba.

En otra de igual clase interpuesta por el mismo imponiéndole 17730 pesetas 75 céntimos por ocupación de maderas sin el referido marco, acordó se pase al Sr. Gobernador la copia de la misma.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros que faciliten durante el mes á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Sesión del dia 28 de Setiembre.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Dispuso el ingreso en el hospital de esta ciudad, con certificación facultativa, de Modesta Arancon, de Narros.

Desestimó la instancia de Manuel Renta, vecino de Sotillo del Rincón, solicitando una pension de lactancia.

Para las dos plazas vacantes de Inspectores en el Colegio de internos nombró á D. Cesáreo Botija, de Agreda, y D. Manuel Jiménez, de Peroniel.

Acordó tengan ingreso en el hospicio del Burgo los consortes Marcos Arancon y María Angel Sierra, de Oncala, y Manuel Martínez, de Serón; y en el hospicio de esta ciudad Justo Gutiérrez, de Roldona, y Dámaso Diez, de Cabrejas del Campo.

Acordó se diga al contratista de las obras del puente Ebrillos reclame de los pueblos comprometidos el exceso que aquellas han tenido sobre el presupuesto provincial, y que se le devuelva la fianza que tiene en depósito.

Dispuso que por los conserjes se haga saber á los deudores por rentas y censos residentes en la capital la relación publicada en el *Boletín oficial* antes de expedirse el apremio, como igualmente á Doña Hilaria Quintanilla de vencer el plazo que se le concedió para pagar las estancias de su hermana.

Ultimamente se acordó el pago de 46 pesetas 19 céntimos, importe de un cuerpo de estantería en el archivo.

Soria, 17 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Tovar.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA.****Circular.**

Con fecha 20 de Diciembre último se dijó principio á la expedición de apremios contra los pueblos más retrasados en el pago del contingente provincial, y sin disponerse la suspensión se ha concedido una tregua en la creencia de que los Ayuntamientos la aprovecharían para evitarse mayores gastos; pero en vista de ser tan insignificantes los ingresos realizados, como grandes son las ineludibles obligaciones á que tiene que atender la Corporación, ha acordado excitar una vez más el celo de los Ayuntamientos para que en todo lo que resta de mes verifiquen el pago de sus descubiertos en la Caja provincial, en la inteligencia de que el dia 1.º de Marzo continuarán los apremios contra aquellos que deseiguan la voz amiga de este Cuerpo provincial.

Soria, 11 de Febrero de 1884.—El Vicepresidente, Guillermo Tovar.

**SECCIÓN QUINTA.****Alcaldía constitucional de Soria.**

Ignorándose el paradero del mozo Juan Ortega Rodríguez, hijo de Ceferino y Antonia, natural de Almazul (Soria), al cual le ha correspondido el número 27 para el actual reemplazo, por el presente se cita, llama y emplaza á fin de que el dia 15 de los corrientes á las ocho de la mañana concorra ante la Exma. Diputación provincial para su ingreso en Caja.

Soria, 12 de Febrero de 1884.—Toribio Anton.

**Partido judicial de Soria.**

*Año de 1884 á 1885.*

Presupuesto para el sostenimiento de los gastos de la cárcel del partido que forma el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Abril de 1873, y se somete á la aprobación de la Comisión provincial.

**GASTOS.**

*Capítulo I.—Personal.* Pesetas. Cént. Pesetas. Cént.

Artículo 1. <sup>o</sup> —Por el sueldo del alcalde de la cárcel en el año expresado.....	1250	
Art. 2. <sup>o</sup> —Por el del seña alcaide al respecto de 1 peseta 75 cénts. diarios....	638 75	
Art. 3. <sup>o</sup> —Al profesor de Medicina y Cirugía por la asistencia á los pobres enfermos.....	50	2213 75
Art. 4. <sup>o</sup> —Al capellán por la celebración de misas en días festivos en la capilla..	150	
Art. 5. <sup>o</sup> —Al Depositario por el 15 al millar de los fondos que recaude.....	125	
<i>Capítulo II.—Material.</i>		
Artículo 1. <sup>o</sup> —Para gastos del alumbrado.....	91 25	
Art. 2. <sup>o</sup> —Para reparación de utensilios.....	100	
Art. 3. <sup>o</sup> —Papel sellado y demás de escritorio.....	20	443 75
Art. 4. <sup>o</sup> —Id. libro para el alcalde.....	15	
Art. 5. <sup>o</sup> —Id. lavado y planchado de ropa, cera y demás gastos de la capilla..	17 50	
Art. 6. <sup>o</sup> —Id. para la limpieza	150	
Art. 7. <sup>o</sup> —Id. para medicinas.	50	
<i>Manutención de presos pobres.</i>		
Artículo 1. <sup>o</sup> —Para socorro á los presos de causa pendiente.....	3950	
Art. 2. <sup>o</sup> —Para el de los que se encuentran sufriendo condena id.....		
Art. 3. <sup>o</sup> —Para el de los transeúntes que se trasportan por los puestos de la Guardia civil.....	1650	
<i>Obras de reparación.</i>		
Para las obras de reparación y mejora de la cárcel y reposición de mobiliario de la misma .....	450	450
<i>Imprevistos.</i>		
Artículo 1. <sup>o</sup> —Para los gastos que de esta especie puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	200	200
Total de gastos....	»	10807 50

**INGRESOS.**

*Capítulo I.*

Artículo 1. <sup>o</sup> —Por la existencia que se calcula podrá resultar al cerrarse la cuenta de 1883-84.....	2350 15	2350 15
<i>Capítulo II.</i>		
Artículo 1. <sup>o</sup> —Por el repartimiento acordado girar entre los pueblos de este partido.....	8457 35	8457 35
Total de ingresos....	»	10807 50

**RESUMEN.**

Importan los gastos.....	10807 50
Id. los ingresos.....	10807 50
Diferencia.....	Ninguna.

**Soria 19 de Enero de 1884.—El Alcalde, Manuel Martialay Manrique.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Hércules G. Morales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.**

*Año económico de 1884 á 1885.*

Repartimiento de 8.457 pesetas 35 céntimos entre los pueblos que comprende el partido judicial de esta capital para el sostenimiento de los gastos de la cárcel de la misma, girado según el Real decreto de 13 de Abril de 1873.

PUEBLOS.	Cantidades que satisfacen al Tesoro por la contribución territorial é industrial.		CANTIDADES que les corresponden.	
	Anual.	Trimestral.	Pes. Cént.	Pes. Cént.
Molinos de Duero, Montenegro de Cameros.....	1009		20 18	3 05
Muedra (la).....	3671		73 42	18 33
Narros.....	1611		32 82	8 21
Navalcaballo.....	2228		44 86	11 14
Nomparedes.....	2502		50 04	12 51
Ocenilla.....	3472 25		69 46	17 36
Oteruelos.....	1613 56		32 26	8 07
Pedrajas.....	2243		44 86	11 21
Peñalcázar.....	2182		43 64	10 91
Peronié.....	2701		54 02	13 51
Portelrubio.....	4347 50		86 94	21 73
Portillo.....	1360		27 20	6 80
Póveda.....	1690 30		33 80	8 45
Ribolla.....	2028 28		40 50	10 12
Quintana Redonda	4967		99 34	24 84
Quiñonería.....	1903 80		38 16	9 54
Rábanos (los).....	3300 28		66	16 50
Rebolledo.....	2331 80		46 64	11 66
Renieblas.....	4206 76		84 12	21 03
Reznos.....	1209 93		84 20	21 05
Rollamienta.....	2038 27		40 76	10 19
Royo (el).....	5936 84		118 74	29 68
Saldúero.....	760		15 20	3 80
San Andrés de Almarza.....	2388		47 76	11 94
Sauquillo de Alcazar.....	2346		50 92	12 73
Sauquillo de Boñices.....	3262 28		65 24	16 31
Soria.....	82075 49		1641 30	410 38
Sotillo del Rincón.....	3038 56		60 70	15 17
Tardajos.....	4030 95		81 04	20 26
Tardelcuende.....	4590 19		91 98	22 99
Tardesillas.....	2066 75		41 33	10 33
Tejado.....	5783 20		115 06	23 76
Tera.....	2367 22		47 34	11 84
Torreárevalo.....	2154		43 08	10 77
Torrubia.....	4446		88 90	22 22
Valdeavellano de Tera.....	6236 10		124 72	31 18
Villalba de la Sierra.....	2525 20		50 50	12 62
Villares (los).....	3150 44		63 01	15 75
Villabuena.....	4177		83 34	20 88
Villaciervos.....	5264		103 28	26 32
Ventosa de la Sierra.....	1309		26 18	6 55
Villar del Ala.....	1830		36 60	9 15
Villaseca de Arciel.....	2055		41 10	10 27
Villaverde.....	2338 50		46 71	11 68
Vinuesa.....	8901 61		118 03	29 81
Totales...	422.867 51	8.457 35	2.114 34	

PUEBLOS.	Cantidades que satisfacen al Tesoro por la contribución territorial é industrial.		CANTIDADES que les corresponden.	
	Anual.	Trimestral.	Pes. Cént.	Pes. Cént.
Molinos de Duero, Montenegro de Cameros.....	1009		20 18	3 05
Muedra (la).....	3671		73 42	18 33
Narros.....	1611		32 82	8 21
Navalcaballo.....	2228		44 86	11 14
Nomparedes.....	2502		50 04	12 51
Ocenilla.....	3472 25		69 46	17 36
Oteruelos.....	1613 56		32 26	8 07
Pedrajas.....	2243		44 86	11 21
Peñalcázar.....	2182		43 64	10 91
Peronié.....	2701		54 02	13 51
Portelrubio.....	4347 50		86 94	21 73
Portillo.....	1360		27 20	6 80
Póveda.....	1690 30		33 80	8 45
Ribolla.....	2028 28		40 50	10 12
Quintana Redonda	4967		99 34	24 84
Quiñonería.....	1903 80		38 16	9 54
Rábanos (los).....	3300 28		66	16 50
Rebolledo.....	2331 80		46 64	11 66
Renieblas.....	4206 76		84 12	21 03
Reznos.....	1209 93		84 20	21 05
Rollamienta.....	2038 27		40 76	10 19
Royo (el).....	5936 84		118 74	29 68
Saldúero.....	760		15 20	3 80
San Andrés de Almarza.....	2388		47 76	11 94
Sauquillo de Alcazar.....	2346		50 92	12 73
Sauquillo de Boñices.....	3262 28		65 24	16 31
Soria.....	82075 49		1641 30	410 38
Sotillo del Rincón.....	3038 56		60 70	15 17
Tardajos.....	4030 95		81 04	20 26
Tardelcuende.....	4590 19		91 98	22 99
Tardesillas.....	2066 75		41 33	10 33
Tejado.....	5783 20		115 06	23 76
Tera.....	2367 22		47 34	11 84
Torreárevalo.....	2154		43 08	10 77
Torrubia.....	4446		88 90	22 22
Valdeavellano de Tera.....	6236 10		124 72	31 18
Villalba de la Sierra.....	2525 20		50 50	12 62
Villares (los).....	3150 44		63 01	15 75
Villabuena.....	4177		83 34	20 88